
	POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA	
APLICABLE A TERPEL PERÚ S.A.C. CIN.CTO.CTO.P02	Versión: 1.0	Fecha: 12/02/2020




POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA

Versión: 1.0

Fecha 12/02/2020

	POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA	
APLICABLE A TERPEL PERÚ S.A.C. CIN.CTO.CTO.P02	Versión: 1.0	Fecha: 12/02/2020

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
2.	OBJETIVO.....	3
3.	ALCANCE	4
4.	PRACTICAS ANTICOMPETITIVAS.....	4
4.1.	ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE	4
4.2.	PRACTICAS COLUSORIAS HORIZONTALES.....	5
4.3.	PRÁCTICAS COLUSORIAS VERTICALES.....	5
5.	ROLES Y RESPONSABILIDADES.....	6
5.1	DIRECTORIO	6
5.2	GERENCIA GENERAL	6
5.3	COMITÉ DE ÉTICA.....	6
5.4	OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.....	7
5.5	AUDITORIA INTERNA.....	7
6.	LINEAMIENTOS GENERALES	7
7.	LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS.....	8
7.1	RELACIONES CON COMPETIDORES.....	8
7.2	RELACIÓN CON COLABORADORES	10
7.3	RELACIÓN CON CLIENTES	10
7.4	RELACIÓN CON PROVEEDORES	11
7.5	REORGANIZACIONES SOCIETARIAS Y CONTRATOS ASOCIATIVOS.....	11
7.6	PARTICIPACIÓN EN GREMIOS Y EVENTOS DE LA INDUSTRIA	11
7.7	COOPERACIÓN CON AUTORIDADES.....	13
7.8	INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	13
7.9	MEDIDAS DISCIPLINARIAS	13
8.	REPORTE DE IRREGULARIDADES.....	14
9.	ACTUALIZACIÓN	14
	ANEXO 1: GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	15
	ANEXO 2: EJEMPLO DE DECLARACIÓN A UTILIZAR EN REUNIONES CON COMPETIDORES	16
	ANEXO 3: COMPROMISO CON LA LIBRE COMPETENCIA	17

	POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA	
APLICABLE A TERPEL PERÚ S.A.C. CIN.CTO.CTO.P02	Versión: 1.0	Fecha: 12/02/2020

1. INTRODUCCIÓN

Debido a la naturaleza de las operaciones de TERPEL PERÚ S.A.C., (en adelante "TERPEL") sus relaciones con competidores son ineludibles. Sin embargo, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar cualquier incumplimiento a las Normas de Protección de la Libre Competencia (en adelante "NPLC" o "Libre Competencia").

En este sentido, es política de TERPEL competir activamente y de buena fe en los mercados en los que opera, sobre la base de principios éticos, establecidos en el Código de Conducta, y en cumplimiento con la normativa aplicable.

Considerando que TERPEL está comprometida con la promoción de la libre y leal competencia en beneficio de los consumidores y el mercado en general, sus colaboradores:

- Captan clientes de manera transparente y evitan retenerlos utilizando prácticas anticompetitivas o ilícitas.
- Impulsan sus esfuerzos comerciales sin considerar información de la competencia que no sea pública y/u obtenida de forma ilegal, evitando cualquier modalidad de concertación entre competidores o práctica colusoria prohibida.
- De llegar a tener posición de dominio, evitan aprovechar indebidamente o abusar de ésta, ya sea directa o indirectamente en el mercado en el que compiten.
- Participan activamente en esfuerzos gremiales con el objetivo de promover el beneficio de los clientes, la sociedad y grupos de interés.

En línea con lo anterior, TERPEL ha establecido su política de no tolerancia a ningún acto que perjudique la Libre Competencia en los mercados en los que compite o participa.


Si bien esta Política aborda una serie de situaciones a las que cualquier colaborador puede enfrentarse, no es posible cubrirlas todas. En caso un colaborador tenga dudas sobre la correcta forma de actuar, es su deber consultar o reportar tales situaciones a través de los canales de comunicación dispuestos para tal fin.

2. OBJETIVO

La presente Política tiene como objetivo establecer lineamientos generales y específicos que deben ser seguidos por todos los colaboradores de TERPEL con el fin de prevenir y detectar, oportunamente, aquellos actos relacionados con conductas anticompetitivas, dando así adecuado cumplimiento a la normativa peruana y estándares internacionales de Libre Competencia definidos en esta Política. En ese sentido, la presente Política está orientada a difundir el compromiso que mantiene TERPEL de respetar íntegramente las NPLC.

La presente Política tiene como objetivos específicos los siguientes:

- a. Poner en conocimiento que cualquier acto que incumpla la Libre Competencia en los mercados en los que TERPEL compite no será tolerado.
- b. Proporcionar los lineamientos y garantizar el cumplimiento de las NPLC aplicable a TERPEL.
- c. Establecer medidas para prevenir, detectar y responder adecuadamente a los riesgos que estas infracciones pudieran significar.

	POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA	
APLICABLE A TERPEL PERÚ S.A.C. CIN.CTO.CTO.P02	Versión: 1.0	Fecha: 12/02/2020

3. ALCANCE

La presente Política es de cumplimiento obligatorio para todos los directores, gerentes y colaboradores de TERPEL, así como para cualquier tercero que represente a TERPEL.

4. PRACTICAS ANTICOMPETITIVAS

La Libre Competencia beneficia a los consumidores al detectar prácticas anticompetitivas y sancionarlas.


Algunas de estas prácticas, de conformidad con el Decreto Legislativo N°1034 (Ley de Represión de la Conductas Anticompetitivas) y las modificaciones posteriores que resulten aplicables, a partir de las cuales podrían materializarse los actos anticompetitivos¹ son:

4.1. ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE

En el mercado relevante cuando un agente económico utiliza esta posición para restringir de manera indebida la competencia, obteniendo beneficios y perjudicando a competidores reales o potenciales, directos o indirectos, que no hubiera sido posible de no ostentar dicha posición. Puede consistir en conductas de efecto exclusorio, entre las que se encuentran las siguientes, entre otras definidas en la NPLC:

- a. Negarse injustificadamente a satisfacer demandas de compra o adquisición, o a aceptar ofertas de venta o prestación de bienes o servicios.
- b. Aplicar en las relaciones comerciales o de servicio condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen de manera injustificada a unos competidores en situación desventajosa frente a otros.
- c. Subordinar la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones adicionales que no guarden relación con el objeto de tales contratos.
- d. Obstaculizar de manera injustificada a un competidor la entrada o permanencia en una asociación u organización de intermediación.
- e. Establecer, imponer o sugerir contratos de distribución o venta exclusiva, cláusulas de no competencia o similares que resulten injustificados.
- f. Utilizar de manera abusiva y reiterada procesos judiciales o procedimientos administrativos, cuyo efecto sea restringir la competencia.
- g. Incitar a terceros a no proveer bienes o prestar servicios, o a no aceptarlos.

¹ Esta lista es enunciativa y debe ser observada conforme a las modalidades establecidas en el Decreto Legislativo N° 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas y las modificaciones posteriores que resulten aplicables.

	POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA	
APLICABLE A TERPEL PERÚ S.A.C. CIN.CTO.CTO.P02	Versión: 1.0	Fecha: 12/02/2020

- h. En general, aquellas conductas que impidan o dificulten el acceso o permanencia de competidores actuales o potenciales en el mercado por razones diferentes a una mayor eficiencia económica.


4.2. PRACTICAS COLUSORIAS HORIZONTALES

Que consisten en acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas realizadas entre dos o más competidores, que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia, entre las que se encuentran las siguientes:

- (a) Fijación concertada de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio.
- (b) Limitación o control concertado de la producción, ventas, desarrollo técnico o las inversiones
- (c) Reparto concertado de clientes, proveedores o zonas geográficas.
- (d) Acordar, concertar para presentar o coordinar ofertas, posturas o propuestas o (o concertar para abstenerse de presentarlas) en licitaciones, concursos públicos o privados u otra forma de contratación o adquisición pública previstas en la legislación pertinente, así como en subastas públicas y remates.
- (e) Concertación de la calidad de los productos, cuando no corresponda a normas técnicas nacionales o internacionales y afecte negativamente al consumidor.
- (f) Concertación de relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, con el objetivo de colocar de manera injustificada a unos competidores en situación desventajosa frente a otros.
- (g) Concertar injustificadamente la subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones adicionales que, por su naturaleza o arreglo al uso comercial, no guarden relación con el objeto de tales contratos.
- (h) Negativa concertada e injustificada de satisfacer demandas de compra o adquisición, o de aceptar ofertas de venta o prestación de bienes y servicios.
- (i) Obstaculizar de manera concertada e injustificada la entrada o permanencia de un competidor a un mercado.
- (j) Concertar injustificadamente una distribución o venta exclusiva.
- (k) Otras prácticas de efecto equivalente que busquen la obtención de beneficios por razones diferentes a una mayor eficiencia económica.

4.3. PRÁCTICAS COLUSORIAS VERTICALES

Que consisten en acuerdos o entendimientos entre dos o más agentes económicos que realizan actividades en distintos niveles de la cadena de importación o comercialización, y en donde al menos uno de ellos tenga la posición de dominio en el mercado relevante, que tengan por finalidad o resultado restringir, impedir o falsear de la libre competencia.

	POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA	
APLICABLE A TERPEL PERÚ S.A.C. CIN.CTO.CTO.P02	Versión: 1.0	Fecha: 12/02/2020

Una práctica anticompetitiva puede generar una serie de sanciones legales a TERPEL, así como a los colaboradores involucrados.

Lo anterior puede resultar en grandes perjuicios a la reputación de TERPEL, y a la confianza de nuestros colaboradores y clientes en su integridad.

5. ROLES Y RESPONSABILIDADES

Todas las personas incluidas en el alcance de esta Política tienen la responsabilidad individual de cumplir con los lineamientos y compromisos aquí establecidos, así como de buscar orientación en caso sea necesario.

A continuación, detallamos la distribución de roles y responsabilidades respecto a la presente Política:

5.1 DIRECTORIO

El Directorio es responsable de:

- Evaluar el cumplimiento de lo establecido en la presente Política y el desarrollo del Programa de Cumplimiento en general.
- Determinar las acciones necesarias para el conocimiento, divulgación y fortalecimiento de los más elevados estándares de ética y conducta de TERPEL.
- Aprobar la presente Política de Libre Competencia y cualquier actualización a la misma.

5.2 GERENCIA GENERAL


La Gerencia General es responsable de:

- Supervisar la ejecución de lo establecido en la presente Política y el desarrollo del Programa de Cumplimiento en general.
- Autorizar la adecuada provisión de recursos financieros, tecnológicos y humanos para implementar y mantener el Programa de Cumplimiento.

5.3 COMITÉ DE ÉTICA

El Comité de Ética es responsable de:

- Elaborar y aprobar el Código de Conducta.
- Supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Política y en las políticas complementarias.
- Tomar decisiones respecto a incumplimientos a la presente Política y las políticas complementarias, procedimientos, reglamentos internos, entre otros, tales como los protocolos de investigación y atención de requerimientos y relacionamiento con la Autoridad de Competencia y organismos reguladores, de ser el caso.
- Supervisar el desarrollo de las acciones necesarias para el conocimiento, divulgación y fortalecimiento de los más elevados estándares de ética y conducta de TERPEL.

	POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA	
APLICABLE A TERPEL PERÚ S.A.C. CIN.CTO.CTO.P02	Versión: 1.0	Fecha: 12/02/2020

5.4 OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El Oficial de Cumplimiento es responsable y tiene autoridad para:

- Supervisar el diseño e implementación del Programa de Cumplimiento respecto a Libre Competencia por parte de TERPEL.
- Brindar capacitaciones sobre el Programa de Cumplimiento en Libre Competencia a los colaboradores de TERPEL.
- Proporcionar asesoramiento y orientación al personal sobre la Política de Libre Competencia.
- Difundir el contenido y acciones del Programa de Cumplimiento sobre Libre Competencia a los clientes, proveedores y terceros que interactúan con TERPEL, cuando corresponda.
- Atención preferencial en cuanto a recursos y tiempo, a aquellas áreas de la organización que puedan representar un mayor riesgo potencial de incumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento debe ser provisto de recursos adecuados y debe contar con la competencia, la posición, la autoridad y la independencia apropiadas.

El Oficial de Cumplimiento tendrá acceso directo al Directorio y a la Gerencia General en el caso de que necesite plantear cualquier propuesta, o modificación en relación con la Política de Libre Competencia.

5.5 AUDITORIA INTERNA


El Auditor Interno es responsable y tiene independencia para:

- Evaluar los riesgos y controles del Programa de Cumplimiento respecto a Libre Competencia por parte de TERPEL.

6. LINEAMIENTOS GENERALES

A continuación, presentamos los lineamientos generales de la Política de Libre Competencia de TERPEL:

- En caso la legislación local de algunas de las operaciones de TERPEL considere mayores restricciones o actividades a las planteadas, se debe aplicar las más exigentes para cada operación.
- TERPEL establecerá medidas para mitigar su exposición a riesgos de Libre Competencia a partir de procesos de valoración de riesgos que permitan establecer controles específicos para gestionar adecuadamente estos riesgos. En caso de requerir asistencia técnica para la evaluación de riesgos, TERPEL podrá contar con la asistencia de especialistas externos.
- TERPEL realizará actividades continuas de capacitación y difusión de la presente Política, las cuales incluirán el reforzamiento de los canales de denuncia – Línea Ética. Asimismo, se realizará un permanente monitoreo y evaluación de estas capacitaciones, para garantizar la concientización de los colaboradores en estas materias.

	POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA	
APLICABLE A TERPEL PERÚ S.A.C. CIN.CTO.CTO.P02	Versión: 1.0	Fecha: 12/02/2020

Dichas capacitaciones incluyen los lineamientos y directivas que apruebe la Autoridad de Competencia y organismos reguladores, en especial las guías de cumplimiento normativo, la jurisprudencia, programas de clemencia y lineamientos o directivas aplicables.

- TERPEL gestionará e implementará actividades para la evaluación y monitoreo continuo de los controles y señales de alerta diseñados para prevenir y detectar actividades irregulares relacionadas a Libre Competencia en caso ocurrieren. Cabe indicar que dichos controles serán revisados en caso se incorpore una nueva línea de negocio y/o exista una modificación en el organigrama funcional que resulte relevante para los procesos de monitoreo y control de riesgos.
- El incumplimiento de esta Política incluye sanciones, de acuerdo con lo establecido en la normativa interna aplicable, que podrían llegar a la desvinculación de los responsables. Asimismo, también supone incumplimientos a las leyes aplicables, por lo que los responsables podrían ser sujetos a acciones civiles o penales por parte de las autoridades competentes y de TERPEL.
- Cualquier excepción relacionada con el cumplimiento de la presente Política deberá ser canalizada al Oficial de Cumplimiento y al Comité de Ética.

Debe de considerarse que no es posible incluir en esta Política todos los casos o situaciones que se puedan presentar. Por lo tanto, es importante que los principios y valores de TERPEL establecidos en el Código de Conducta prevalezcan en cualquier situación.

7. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

7.1 RELACIONES CON COMPETIDORES

Los colaboradores deben tener especial cuidado al reunirse con competidores para evitar una apariencia de acuerdos anticompetitivos, concertación o conducta impropia. Por ello, no deben participar de conversaciones o acuerdos con competidores vinculados con la determinación de precios, costos, términos y condiciones de venta o compra, decisiones comerciales o productivas, limitaciones injustificadas a la innovación, asignación de clientes, barreras injustificadas a la entrada a nuevos competidores o reparto de mercado, entre otros de efecto equivalentes.


7.1.1 Relacionamento apropiado

Los colaboradores de TERPEL podrán relacionarse con competidores siempre y cuando existan razones legítimas y razonables de por medio, propios de las funciones que realizan en TERPEL.

Dichas relaciones pueden incluir discusiones legítimas y razonables, dadas de buena fe, que busquen entender nuevas legislaciones o tendencias en el mercado; no obstante, no pueden versar de manera alguna sobre el establecimiento de condiciones comerciales ni información sensible.

Para las reuniones excepcionales con competidores, se considerarán los siguientes lineamientos:

- Acordar una agenda antes de la reunión la cual previamente deberá ser revisada con el Oficial de Cumplimiento. Cada tema de la agenda y las

	POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA	
APLICABLE A TERPEL PERÚ S.A.C. CIN.CTO.CTO.P02	Versión: 1.0	Fecha: 12/02/2020

discusiones posteriores deberá referirse solo a temas que no incumplan o generen un riesgo de incumplimiento de las normas de protección de Libre Competencia. Luego de la reunión, el colaborador deberá guardar una copia de la agenda de la reunión junto con el acta de la misma.

- Acordar un protocolo de comportamiento en la reunión, que debe incluir no intercambiar información competitiva sensible y/o información sobre cómo TERPEL o cualquiera de sus competidores tienen la intención de actuar comercialmente ahora o en el futuro.
- Custodiar las agendas y sus correspondientes actas y remitirlas al Área Legal para su revisión.

Cualquier tipo de acuerdo o contrato que represente alguna forma de cooperación entre TERPEL y sus competidores debe ser aprobado previamente por el Comité de Ética, el Área Legal y por el Gerente General de TERPEL, debiendo ser informado el Oficial de Cumplimiento. Ejemplos de estos acuerdos pueden ser alianzas estratégicas o cooperaciones de investigación o innovación tecnológica.


En caso los colaboradores se encuentren expuestos a situaciones relacionadas a prácticas colusorias o que restrinjan la Libre Competencia de forma injustificada, deberán abandonar la instancia de comunicación (v.g. reunión, intercambio de correos, vía telefónica u otro), dejar constancia de la interrupción del contacto y el motivo; y comunicar de inmediato la situación ocurrida al Oficial de Cumplimiento.

7.1.2 Relacionamento inapropiado

TERPEL prohíbe estrictamente a todos sus colaboradores realizar las siguientes actividades en la interacción con competidores:

- Discutir o acordar la fijación de precios, costos u otros términos comerciales relacionados a la asignación de territorios, clientes, proveedores o en general a cualquier forma de repartición del mercado.
- Discutir o acordar aspectos comerciales tales como capacidad o volúmenes de venta de combustibles, gas o cualquier otro producto y/o servicio de TERPEL.
- Facilitar o intercambiar información sensible y/o estratégica de TERPEL con la competencia relacionada a precios, costos, márgenes, clientes, comercialización, entre otras que puedan ser utilizadas por los competidores de modo que pueda representar la realización de prácticas colusorias o que limiten la competencia de forma injustificada.
- Utilizar información de la competencia obtenida de forma ilícita para la toma de decisiones estratégicas y con efectos anticompetitivos.
- Acordar obstaculizar injustificadamente la entrada o permanencia de otro competidor, o afectar su desempeño comercial.

Asimismo, los colaboradores evitarán dirigir solicitudes o enviar comunicaciones a cualquier tercero distinto de un competidor (por ejemplo, proveedores o clientes) con la

	POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA	
APLICABLE A TERPEL PERÚ S.A.C. CIN.CTO.CTO.P02	Versión: 1.0	Fecha: 12/02/2020

finalidad que este interceda, coordine o actúe como facilitador ante un competidor de TERPEL, respecto de cualquier aspecto comercial del competidor (por ejemplo, precios futuros, condiciones comerciales, volúmenes de producción, etc.).

En caso algún colaborador reciba una comunicación por parte de un competidor o un tercero que busque coordinar precios, promociones comerciales, o cualquier otra condición de mercado, deberá informar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento y al Área Legal, de manera que se conteste dicha comunicación indicando que TERPEL tiene una política de precios autónoma.

7.2 RELACIÓN CON COLABORADORES

Todos los colaboradores que se incorporen a TERPEL deberán de ser informados en el menor tiempo posible sobre el Programa de Cumplimiento, la presente Política y la prevención de conductas anticompetitivas.

Los colaboradores que, según el Oficial de Cumplimiento, laboren en áreas de mayor riesgo, deben ser capacitados con una frecuencia mínima anual.

La capacitación del personal deberá de ser certificada y evaluada.

La capacitación deberá ser conducida por personas especializadas en temas de libre competencia.

Sin perjuicio de lo anterior, los colaboradores de TERPEL que se relacionen con empresas competidoras (que se consideran como una de las áreas de mayor riesgo) deben tener un entrenamiento reforzado, a fin de que les permita conocer tengan conocimiento del tipo de información que se puede llegar a compartir en dichas interacciones.


7.3 RELACIÓN CON CLIENTES

TERPEL debe garantizar que sus prácticas comerciales y acciones competitivas sean transparentes y en beneficio de la libre competencia, orientándose a las necesidades de sus clientes.

TERPEL y sus colaboradores deberán evitar incurrir en negativas injustificadas de venta o discriminaciones en precios, condiciones de venta, descuentos, o subsidios, a clientes de similares condiciones sin un sustento objetivo y razonable.

Cualquier acuerdo donde se establezcan limitaciones a clientes y/o distribuidores de adquirir sólo los bienes o servicios que suministre o brinde TERPEL o que intenten limitar el derecho de los clientes y distribuidores de adquirir bienes o servicios de los competidores deberá ser previamente revisado por el Oficial de Cumplimiento y/o el Área Legal.

Asimismo, la libertad para ingresar o salir de relaciones comerciales con los clientes podrá contener restricciones siempre que sean consultadas con el Oficial de Cumplimiento y/o con el Área Legal. De igual forma, deberá ser consultado el establecimiento de condiciones comerciales (tales como exclusividades, negativas injustificadas de venta, penalidades, entre otros) que puedan significar una limitación a la Libre Competencia.

	POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA	
APLICABLE A TERPEL PERÚ S.A.C. CIN.CTO.CTO.P02	Versión: 1.0	Fecha: 12/02/2020

En el supuesto de tener posición de dominio en el mercado, no se debe obligar a los clientes a adquirir un producto o servicio de TERPEL como condición previa para comprar un segundo producto (venta atada).

Asimismo, TERPEL debe evitar participar en cualquier acción motivada por agentes económicos externos a TERPEL, incluidos compañías extranjeras, que incentiven la realización de actos anticompetitivos.

En caso de detectar alguna de las situaciones antes mencionadas, debe reportarla inmediatamente al Oficial de Cumplimiento o al Comité de Ética a través del Sistema Confidencial de Denuncias – Línea Ética de TERPEL.

7.4 RELACIÓN CON PROVEEDORES

Cualquier acuerdo donde se establezca que los servicios que reciba TERPEL de los proveedores se realicen exclusivamente para TERPEL deberá ser previamente revisado por el Oficial de Cumplimiento y/o por el Área Legal. En este sentido, la libertad para ingresar o salir de relaciones comerciales con los proveedores podrá contener restricciones siempre que sean consultadas con el Oficial de Cumplimiento y/o con el Área Legal.

De igual manera, cualquier propuesta o acuerdo con proveedores que limiten su capacidad para fijar precios u otras condiciones comerciales con terceros, o que limiten la capacidad de TERPEL de fijar sus precios de compra u otras condiciones comerciales con otros proveedores deberán ser previamente consultados con el Oficial de Cumplimiento y/o el Área Legal.

Dentro de las relaciones con proveedores no debe solicitarse información confidencial o sensible de la competencia, y en el caso de recibir información de parte de proveedores que no se encuentre alineada con los lineamientos de esta Política, esta debe ser devuelta de forma inmediata al remitente, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, comunicándole de forma específica que el envío de esta información va en contra de las políticas de cumplimiento de TERPEL.


7.5 REORGANIZACIONES SOCIETARIAS Y CONTRATOS ASOCIATIVOS

En los procesos de reorganización societaria (tales como la fusión o la escisión, entre otros) así como en los contratos asociativos (tales como el consorcio, asociación en participación, entre otros) se pueden incrementar los riesgos de incumplir las Normas de Protección de la Libre Competencia. Consecuentemente, dichos procesos o contratos deben ser evaluados por el Área Legal y por el Oficial de Cumplimiento.

Asimismo, si en caso los procesos y contratos antes mencionados impliquen para TERPEL operar en países en los que no tiene operaciones, será necesario adoptar las normas legales de dichos países en materia de Libre Competencia.

7.6 PARTICIPACIÓN EN GREMIOS Y EVENTOS DE LA INDUSTRIA

La participación de los colaboradores en asociaciones, gremios, seminarios, y eventos de la industria pueden implicar contacto con los competidores, por lo que se presenta un riesgo respecto al cumplimiento de las normas de protección de la Libre Competencia. Por

	POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA	
APLICABLE A TERPEL PERÚ S.A.C. CIN.CTO.CTO.P02	Versión: 1.0	Fecha: 12/02/2020


ello, los representantes de TERPEL que asistan a dichas reuniones son responsables de la información que compartan y reciban.

En caso los temas que se discutan en estas actividades se desvíen de la agenda programada y se discutan materias que incumplen o puedan incumplir las normas de protección de la Libre Competencia por su naturaleza sensible, o se detecte acciones que podrían perjudicar al libre mercado, deberán retirarse de la reunión o conversación, dejar constancia en acta de ser necesario del motivo de la finalización de su participación y notificarlo inmediatamente al Oficial de Cumplimiento.

Asimismo, cualquier envío de información de TERPEL a asociaciones gremiales (en adelante "A.G.") u otras entidades similares, directa o indirectamente relacionada a los negocios de TERPEL (con relación a precios, términos de venta, márgenes, volúmenes de venta, clientes, entre otros), debe ser previamente consultada y aprobada por el Oficial de Cumplimiento y/o por el Área Legal TERPEL.

En ese sentido, de acuerdo a los objetivos planteados en este documento, los representantes de TERPEL en una A.G. deben guiarse por los siguientes lineamientos:

- Solicitar, previamente a la realización de una reunión de la A.G., la agenda a tratar en dicha reunión, la cual deberá ser revisada por el Oficial de Cumplimiento o por el Área Legal.
- No participar en reuniones de la A.G. donde se tenga la intención explícita de limitar la competencia. Comunicar de inmediato de ello al Oficial de Cumplimiento y el Área Legal.
- No tratar temas o acordar acciones con los competidores en el marco de una A.G. (escritos o no) en relación con:
 - Cartera de clientes.
 - Precios recientes, vigentes o futuros.
 - Condiciones comerciales.
 - Presupuestos de productos, entre otros.
- En el caso que, asistiendo a una reunión, se comiencen a tratar temas que generen efectos anticompetitivos, o sobre información relevante, objetar de inmediato tal situación y dejar constancia escrita del hecho, abandonando la reunión.
- No proporcionar a la A.G información sensible ni relevante (toda aquella información estratégica de una empresa que, de ser conocida por un competidor, influiría en sus decisiones de comportamiento en el mercado), aunque esta se le solicite.
- Solo utilizar la información provista por una A.G. o por terceros a nombre de ellas, cuando esta se refiera a:
 - Datos agregados de la industria o análisis de estos.
 - Se refiera a información histórica o desactualizada, presentada como promedios o rangos, sin identificar a ninguno de los asociados.
 - Cualquier información de dominio público.

	POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA	
APLICABLE A TERPEL PERÚ S.A.C. CIN.CTO.CTO.P02	Versión: 1.0	Fecha: 12/02/2020

- No solicitar información provista por la A.G. que involucre información comercial sensible de los asociados y, en caso de recibirla, no utilizarla y reportarlo.
- Cuando se asista a una reunión en una A.G., tomar notas personales de los temas tratados, participantes y guardar la copia de las actas levantadas. Dicha información deberá ser entregada al Oficial de Cumplimiento, cuando este lo solicite.
- Luego de realizada la reunión de la A.G., enviar un correo electrónico al Oficial de Cumplimiento, informando que asistió a la reunión y que incluya fechas, temas tratados, personas que asistieron y si incurrió en algún gasto.

7.7 COOPERACIÓN CON AUTORIDADES

Los colaboradores de TERPEL deben cooperar con los requerimientos de información y durante las inspecciones que realicen las autoridades encargadas de velar por la Libre Competencia. Para ello, es necesario que, ante cualquier solicitud realizada por un organismo regulador, se deba notificar al Oficial de Cumplimiento, al Gerente General y al Área Legal, quienes deben ser las personas responsables de la coordinación, entrega y explicación de la información o documentación entregada.

7.8 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

El intercambio inadecuado de información confidencial sensible podría infringir las leyes de Libre Competencia, debido a que podría ser utilizado para alterar el comportamiento normal del mercado.

Toda información recopilada del mercado debe ser de fuentes públicas de buena reputación o terceros especializados, y se debe registrar la fuente de toda la información recibida y comprobar la aplicación de las restricciones de confidencialidad de los datos. Asimismo, se debe evitar la obtención de datos comercialmente sensibles.


En el caso de obtener información que no ha sido solicitada expresamente por TERPEL, se deberá notificar al Oficial de Cumplimiento de forma inmediata y, de considerarlo necesario, al Área Legal de la Compañía.

De otro lado, la información relevante que publique TERPEL a través de distintos canales de comunicación vinculada a la estrategia, precios y/o inversiones, deberá ser evaluada previamente por el Oficial de Cumplimiento con el objetivo de evitar que se infrinjan las NPLC.

Finalmente, queda prohibido compartir la estrategia comercial de TERPEL y temas relacionados a los precios, costos, secretos comerciales, los términos de contrato, planes de la Compañía al corto y largo plazo e información relacionada a la capacidad de venta, comercialización y distribución de la Compañía, así como cualquier otra información confidencial sensible, con personas que no formen parte de TERPEL.

7.9 MEDIDAS DISCIPLINARIAS

En el caso que se detecte una infracción, el Oficial de Cumplimiento tomará medidas reactivas que pongan fin a la conducta infractora. Previa investigación del incidente se deberá notificar a la Gerencia General y el Directorio.

	POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA	
APLICABLE A TERPEL PERÚ S.A.C. CIN.CTO.CTO.P02	Versión: 1.0	Fecha: 12/02/2020

Es fundamental resaltar que Terpel también tomará medidas disciplinarias cuando un colaborador no haya tomado las acciones necesarias, explicadas con anterioridad por parte del Oficial de Cumplimiento y previstas en la presente Política, para prevenir o detectar una conducta infractora.


La política disciplinaria se aplicará para todos los colaboradores de TERPEL en igualdad de condiciones. El proceso interno no debe infringir la legislación laboral.

8. REPORTE DE IRREGULARIDADES

- Si usted tiene conocimiento o sospecha de un posible incumplimiento a esta Política, deberá reportarlo al Oficial de Cumplimiento o al Comité de Ética a través del Sistema Confidencial de Denuncias de TERPEL, conformado por la "Línea Ética"
- Los procedimientos están establecidos para asegurar que estos reportes sean investigados y que las acciones tomadas sean las apropiadas. TERPEL tiene una política de "no represalias" contra ningún denunciante por reportar algún incumplimiento posible o real de esta Política.
- Los asuntos que pueden ser reportados a través de estos medios incluyen:
 - Actos que constituyen un abuso de posición de dominio.
 - Prácticas colusorias con los competidores (horizontal) y/o distribuidores u otros agentes de la cadena de comercialización (vertical).
 - Falta de cumplimiento de las obligaciones legales en materia de Libre Competencia.
 - Preocupaciones acerca de cualquier consulta que afecte la reputación de TERPEL.
 - Ocultamiento deliberado de cualquiera de los asuntos anteriores.
- Todos los reportes serán tratados de manera confidencial y se concederá el anonimato al denunciante si es que este lo solicita.

9. ACTUALIZACIÓN

Esta Política deberá ser revisada de manera permanentemente y con frecuencia anual, a partir de su entrada en vigencia, proponiendo el Oficial de Cumplimiento, con el soporte del Área Legal, y el Gerente General los cambios correspondientes, tanto de forma como de fondo.

	POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA	
APLICABLE A TERPEL PERÚ S.A.C. CIN.CTO.CTO.P02	Versión: 1.0	Fecha: 12/02/2020

ANEXO 1: Glosario de Términos

- **Abuso de Posición de dominio:** Se considera que existe abuso cuando un agente económico que ostenta posición dominante en el mercado relevante utiliza esta posición para restringir de manera indebida la competencia, obteniendo beneficios y perjudicando a competidores reales o potenciales, directos o indirectos, que no hubiera sido posible de no ostentar dicha posición.


- **Competidores o Competencia:** Agentes económicos que ofrecen productos o servicios similares dentro de un mismo mercado que TERPEL.

- **Concertación:** Acuerdo entre dos o más partes con relación a un asunto o decisión.

- **Gremio:** Asociación o conjunto organizado de personas que se desempeñan en un mismo oficio o profesión.

- **Libre Competencia:** situación de mercado en la que cualquier persona o Compañía es libre de participar o no en una determinada actividad económica, en la cual los consumidores tengan la libertad elegir que productos o servicios adquirir y mediante quién obtenerlos.

- **Prácticas Colusorias:** acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas entre dos o más agentes económicos que busquen la obtención de beneficios por razones diferentes a una mayor eficiencia económica, restringiendo la Libre Competencia.

	POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA	
APLICABLE A TERPEL PERÚ S.A.C. CIN.CTO.CTO.P02	Versión: 1.0	Fecha: 12/02/2020

ANEXO 2: Ejemplo de declaración a utilizar en reuniones con competidores


A continuación, se detalla un ejemplo de declaración, que podrá ser leída al inicio de reuniones con competidores:

"La normativa de libre de competencia prohíbe los acuerdos y prácticas de concertación que tengan el objeto o el efecto de impedir la Libre Competencia. Las infracciones más graves de la ley de competencia involucran comunicaciones entre competidores, incluido el intercambio de información comercial sensible. Por lo tanto, es importante que los asistentes a [reuniones de hoy / nombre de la reunión, etc.] sigan reglas estrictas.

Durante la reunión de [este / el de hoy, etc.], los asistentes no deben divulgar ni intercambiar información estratégica ni sensible [o confidencial], es decir, datos o información sobre cómo las empresas representadas en esta reunión tienen la intención de actuar comercialmente, de manera reciente, ahora o en el futuro. Tampoco debemos coordinar puntos de vista o conductas de tal manera que pueda restringirse la capacidad de las empresas para competir. Como condición para participar en esta reunión, todos los asistentes reconocen que su participación está sujeta a la ley de competencia y acuerdan cumplir plenamente con la ley de competencia.

[Nombre] actuará como presidente durante la reunión de [este / el de hoy, etc.] y dará por terminada la reunión en caso de que él / ella se sienta incómodo con la discusión. Si algún participante se siente incómodo con la discusión, ese asistente debe levantar su mano e informar a [nombre] de sus inquietudes. El asistente puede abandonar la discusión y [nombre] decidirá si continuar la discusión en ausencia del asistente. Si un asistente plantea inquietudes y / o decide abandonar la reunión, esto se informará en el acta de la reunión.

Se tomará una nota que resuma la reunión de [este / hoy, etc.] y [nombre] y esta declaración se incluirá en esa nota".

	POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA	
APLICABLE A TERPEL PERÚ S.A.C. CIN.CTO.CTO.P02	Versión: 1.0	Fecha: 12/02/2020

ANEXO 3: Compromiso con la Libre Competencia

Compromiso de cumplimiento de la Política de Libre Competencia

Nombre completo _____

Cargo _____

Yo (nombre) con identificación No. (_____), declaro haber leído y comprendido la Política de Libre Competencia de TERPEL; asimismo, me comprometo a cumplir los lineamientos definidos por dicha Política.

Yo (nombre) con identificación No. (_____) soy consciente de que, en caso de incumplimiento con dicha Política de Libre Competencia, puedo enfrentar una responsabilidad disciplinaria, administrativa, financiera y/o civil en la legislación del país donde me encuentro, incluyendo el despido con justa causa.

Firma _____

Nombre _____

DNI _____

Fecha _____